



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 136/2026

SINTESIS: RESOL-2026-136-APN-SSN#MEC Fecha: 30/03/2026

Visto el EX-2017-24167223-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el “Anexo CG-CO 3.1.” de las condiciones contractuales generales, uniformes y de uso obligatorio para el seguro de vehículos automotores y/o remolcados, obrantes en el “Anexo del punto 23.6. inc. a. 1)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente texto:

“Anexo CG-CO 3.1. - Constancias o Documentación que debe proporcionar el asegurado en caso de Siniestro de conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1. de las Condiciones Generales.

Destrucción total por daño y/o incendio:

- a. Solicitud de baja por destrucción total con recuperación de piezas, expedida por la autoridad determinada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) mediante Formulario 04-D o documento que lo reemplace, debiéndose dejar constancia en observaciones de la entidad aseguradora y número de póliza.
- b. Certificado de Baja y Desarme, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de acuerdo con el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5ª, o Certificado de Baja y Desarme digital emitido por la DNRPA a través del sistema RUDAC según Disposición N° 732/2025, o sus futuras modificatorias.
- c. En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
- d. Juego de llaves del vehículo, en caso de poseerlo.

Robo o hurto total:

- a. Denuncia policial original y copia.
- b. Constancia de inscripción de la denuncia de robo o hurto expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario 04, debiéndose dejar constancia en observaciones de la entidad aseguradora y número de póliza.
- c. Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).



- d. Para el caso de que el titular contara con Título del Automotor en soporte papel, “Constancia de titularidad” del automotor robado o hurtado emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo con el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VIII, Sección 1ª, Anexo V.
- e. Anotación de la denuncia de robo o hurto en el Título Digital.
- f. Comprobante de pago de patentes y constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción, en caso de que la autoridad jurisdiccional competente lo exija.
- g. Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N° 13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09), en caso de que la autoridad jurisdiccional competente lo exija.
- h. En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
- i. Cesión de derechos a favor de la aseguradora, mediante firma en Formulario 15 provisto por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- j. Juego de llaves del vehículo, en caso de poseerlo.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/04/2026 N° 19427/26 v. 01/04/2026

